

ACUERDO N°118/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre del año 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: "*Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional*".

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.*"

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*", disposición concordante con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: "*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.*"

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: "*Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal*"; el mismo artículo y parágrafo, en su núm. 7 señala: "*Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento*"; el núm. 12 dispone: "*Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en*



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

JIPR/AL/CM

ACUERDO N° 118/2024

Página 1

el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial."

Que, el art. 215.III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: "(...) III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial."

Que, el art. 217 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa que: "I. El Subsistema de Ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo."

CONSIDERANDO II Que, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, elevó a Sala Plena el Informe CM-JNDAP-N° 084/2024 de 29 de febrero de 2024, que señala que, a la hora de efectuar las planillas de calificación de méritos, ha advertido una INCONGRUENCIA entre las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 48 del Manual de Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, ya que el Parágrafo III, del art. 45 establece que los puntajes que comprenden los parámetros para calificación de méritos; en lo que respecta el indicador Actualización Académica, se asigna 5 puntos. Sin embargo, el art. 48 del citado Manual establece que la Actualización Académica se calificará hasta un máximo de 10 puntos, existiendo una Incongruencia con el puntaje asignado en ambos artículos al indicador de Actualización Académica.

Que, considerando el puntaje de diez (10) puntos en la calificación de este parámetro, se estaría sobrepasando al puntaje total asignado a la fase de méritos, determinado en el art. 36, del Manual que nos ocupa, que a la letra indica:

"ARTÍCULO 36. (SISTEMA DE CALIFICACIÓN). -

I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE HABILITANTE ETAPA	MÍNIMO POR
Calificación de Méritos	40 puntos	21	
Examen de Competencia	40 puntos	21	
Entrevista	20 puntos		
TOTAL	100 puntos		

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la inhabilitación del postulante.

III. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos, emergente siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada una de las etapas"



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Consecuentemente, ante la existencia de esta **INCONGRUENCIA**, que generará confusión a la hora de asignar el puntaje a la ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA correspondiente, surge la necesidad de modificar el artículo 48 del Manual de Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial.

Que, por determinación de Sala Plena N° 8 de 06 de marzo de 2024, se instruyó la modificación del artículo 48 del Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial conforme señala el Informe CM-JNDAP-N° 084/2024 de 29 de febrero.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, con funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre del año 2023, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional y en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 num. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929.

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico CM-JNDAP-N° 084/2024 de 29 de febrero de 2024, disponiendo la modificación del artículo 48 del Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 445/2023, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. (ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA). Se calificará la participación en cursos, congresos, seminarios y talleres de actualización, hasta un máximo de cinco (5) puntos, de acuerdo a los siguientes indicadores:

EN ÁREAS DEL DERECHO (máximo 4 puntos)		
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Congresos, Seminarios, Cursos y Talleres	Fotocopia simple del Certificado	1 punto por cada certificado (hasta 4 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO (máximo 1 punto)		
Cursos por paquetes (Word-Excel, Power Point, otros) y manejo de plataformas de video conferencias (webex, zoom, teams, otros).	Fotocopia simple del Certificado	0.5 puntos por paquete hasta máximo de 1 punto.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

JIPR/AL/CM

ACUERDO N° 118/2024

Página 3

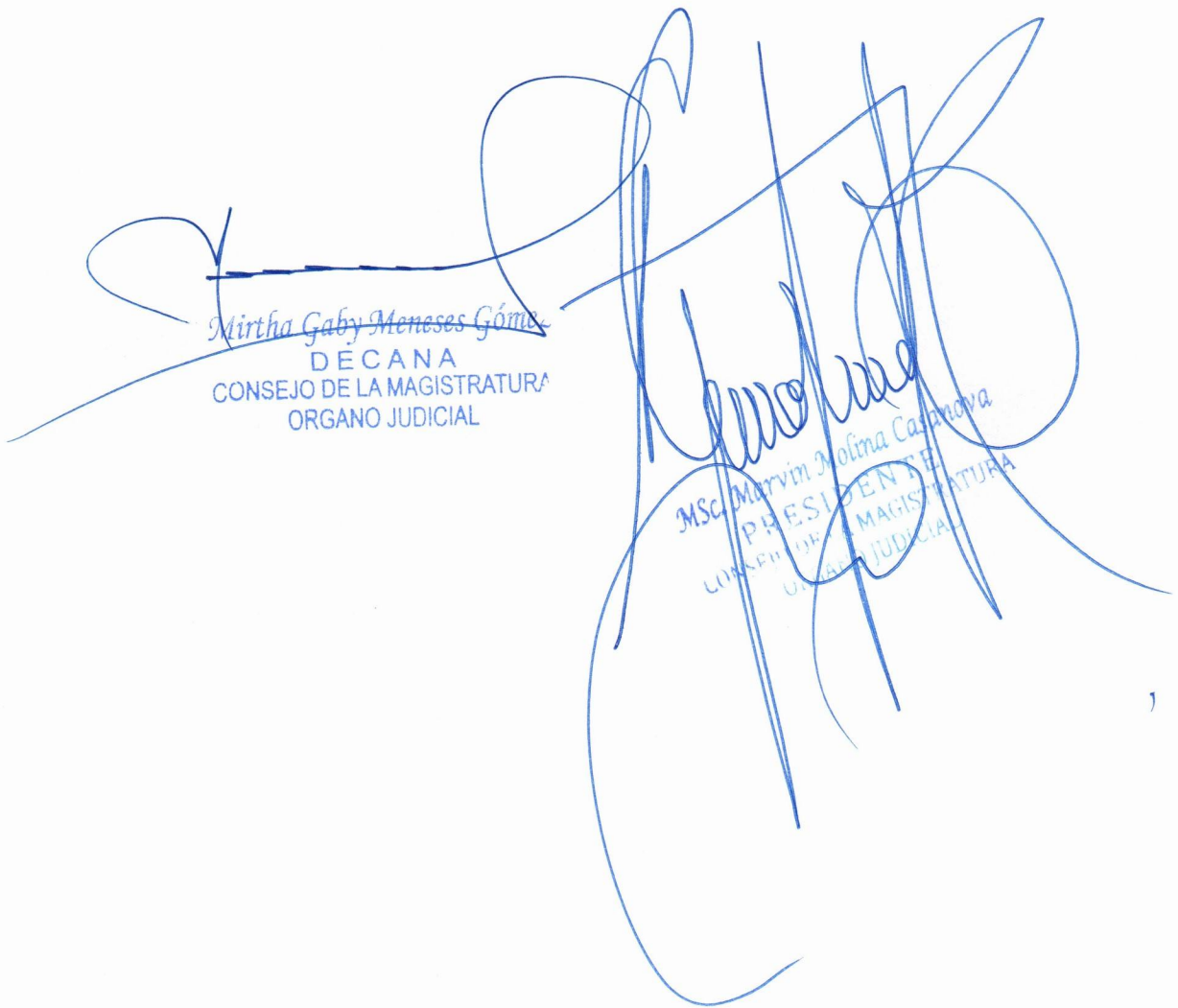
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA



TERCERO.- DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DÉCANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Castañeda
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 03 de abril de 2024
CITE: OF. SP-CM. N°0466/2024

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 118/2024 de 06 de marzo de 2024, que **APRUEBA** el Informe Técnico CM-JNDAP-N° 084/2024 de 29 de febrero de 2024, disponiendo la modificación del artículo 48 del Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 445/2023, quedando redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 48. (ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA). Se calificará la participación en cursos, congresos, seminarios y talleres de actualización, hasta un máximo de cinco (5) puntos, en atención a la determinación tercera del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Samani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA